

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 06 DE 2021.

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se envió notificación personal a través de medios virtuales a cada uno de los demandados, **MUNICIPIO DE MONTERIA Y SEGUROS DEL ESTADO** quienes contestaron la demanda dentro del término de ley. Respecto de los demandados **JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S., JESUS DAVID DURAN ROMERO (personas integrantes de la UNION TEMPORAL JJ PARQUE)**, se remitió la notificación personal, sin embargo, no se ha dado contestación a la demanda hasta este momento procesal. – PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

PROCESO ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR SOMAN ANTONIO CORCHO ARTEAGA CONTRA JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. Y JESUS DAVID DURAN ROMERO (PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL JJ PARQUE) Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE MONTERIA Y SEGUROS DEL ESTADO – RAD. NO. 230013105002-2021-00019-00 -

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al control y estudio cuidadoso de las contestaciones remitidas al correo de esta unidad judicial y demás actuaciones pertinentes, las cuales se resolverán en los siguientes puntos.

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE MUNICIPIO DE MONTERIA.

El despacho evidencia que el MUNICIPIO DE MONTERIA a través de apoderado judicial presentó en tiempo y en legal forma la contestación de la demanda, por lo cual se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, esta entidad constituyó como su apoderada judicial a la Dra. LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ por lo que se reconocerá a esta profesional del derecho como su apoderada judicial.

2. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Observado el escrito de contestación el despacho evidencia que la EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de apoderado judicial presentó en tiempo y en legal forma la contestación de la demanda, por lo cual se tendrá por contestada la misma.

Así mismo, SEGUROS DEL ESTADO S.A. confirió poder al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI Como apoderado judicial, por lo que igualmente se reconocerá al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI como su apoderado judicial dentro de la presente causa.

3. NOTIFICACION DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. Y JESUS DAVID DURAN ROMERO (PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL JJ PARQUE).

En relación con la notificación a los demandados **JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO Y JESUS DAVID DURAN ROMERO**, advierte el despacho que conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la notificación del auto admisorio deberá realizarse al correo electrónico jesusdr4538@gmail.com , el cual coincide con el correo electrónico donde se envió notificación personal a dicha Unión Temporal y al que el Juzgado remitió la notificación, no obstante, se observa que la dirección de correo electrónico rechazó la notificación, es decir, que no existe prueba en el plenario de que la UNION TEMPORAL JJ PARUE, haya sido notificada conforme lo exige la norma procesal.

Ante lo narrado en precedencia, el despacho, a fin de evitar nulidades y garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes, dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que ratifique bajo la gravedad del juramento si el correo jesusdr4538@gmail.com, es un medio valido para realizar la notificación de los demandados **JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO Y JESUS DAVID DURAN ROMERO**, o en su defecto manifieste si conoce otra dirección electrónica o física donde se puedan ubicar a estos últimos, o en ultimas, sidesconoce el sitio o dirección (física o virtual) donde puede ser notificados estos últimos, afirmación que realizará bajo la gravedad del juramento.

4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO

Finalmente, al momento de contestar la demanda la entidad accionada MUNICIPIO DE MONTERÍA, solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad que también funge en este proceso como parte demandada.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(Negrillas fuera de texto)

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estando dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado, aclarando, como lo indica en parágrafo resaltado de la norma transcrita, que no será necesario notificar el auto que admite el llamamiento en garantía al llamado.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas MUNICIPIO DE MONTERIA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la cedula de ciudadanía N°72.205.760 de Barranquilla, T.P N°100.155 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ identificada con la cedula de ciudadanía N°25.784.959 de Montería, T.P N°181273 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de MUNICIPIO DE MONTERÍA.

CUARTO: REQUERIR al Dr. ELIAS DAVID NIEVES BERROCAL, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, para que ratifique bajo la gravedad del juramento si el correo jesusdr4538@gmail.com, es un medio valido para realizarla notificación del demandados **JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO Y JESUS DAVID DURAN ROMERO** o en su defecto manifieste si conoce otra dirección electrónica o física donde se pueda ubicar a este último, o en ultimas, si desconoce el sitio o dirección (física o virtual) donde puede ser notificado este último.

QUINTO: CÍTESE al proceso SEGUROS DEL ESTADO S.A como llamado en garantía por parte de la MUNICIPIO DE MONTERÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

D.G

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c290754a323ba956861230021fb1fa213bac1884283501006b8211a64f1f1bf

Documento generado en 06/09/2021 05:06:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**